

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: NANCY GONZALEZ VALLE
DEMANDADO: HEROLINDA RAMIREZ DURAN.-
RAD: 20-550-40-89-001-2016-00071-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación remitida por correo a la señora **HEROLINDA RAMIREZ DURAN**, por medio de la cual le pone en conocimiento de la mencionada señora la renuncia al mandato otorgado por ella.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

1º- Aceptase la renuncia al poder que fuera conferido a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** a la señora **HEROLINDA RAMIREZ DURAN**, de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación remitida por correo a la señora **HEROLINDA RAMIREZ DURAN**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por el mencionado señor, atendiendo además que el apoderado judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaria hasta tanto, la poderdante designe nuevo apoderado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

**REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: NANCY GONZALEZ VALLE
DEMANDADO: HEROLINDA RAMIREZ DURAN.-
RAD: 20-550-40-89-001-2016-00071-00**

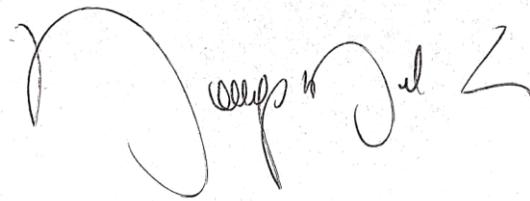
En escrito antecede la apoderada judicial de la parte demandada se hace necesario levantar la suspensión del presente proceso y se continúe con el trámite correspondiente, por lo anterior el Despacho,

ORDENA:

Reanúdese el PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA adelantado por el señor NANCY GONZALEZ VALLE contra la HEROLINDA RAMIREZ DURAN, teniendo en cuenta lo solicitado por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', written in a cursive style.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA
AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

**REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: NANCY GONZALEZ VALLE
DEMANDADO: HEROLINDA RAMIREZ DURAN.-
RAD: 20-550-40-89-001-2016-00071-00**

Cn el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho,

O R D E N A:

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **MARTES, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.-

SEGUNDO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

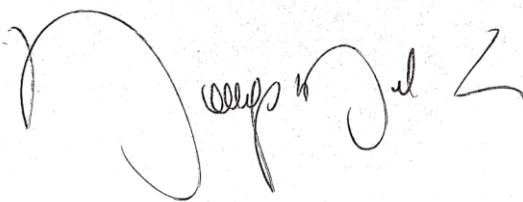
TERCERO: Se le previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.-

CUARTO: Las partes interesadas en obtener una copia del audio deberán aportar el día de la audiencia un CD no regrabable (CD-R).-

QUINTO: Líbrense las citas correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

**REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: NANCY GONZALEZ VALLE
DEMANDADO: HEROLINDA RAMIREZ DURAN.-
RAD: 20-550-40-89-001-2016-00071-00**

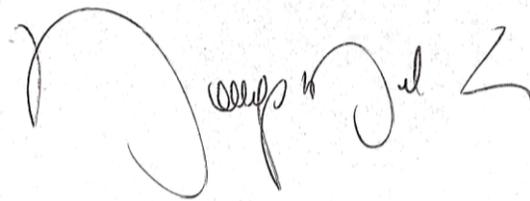
Teniendo en cuenta el poder otorgado por la señora HEROLINDA RAMIREZ DURAN a la doctora SHARON MORENO DEL VALLE, se

ORDENA:

Se reconoce personería a la doctora a la doctora SHARON MORENO DEL VALLE, identificada con la cedula de ciudadanía No- 1062.911.344 y Tarjeta Profesional No-311.263 del CSJ, como apoderada judicial de la señora HEROLINDA RAMIREZ DURAN en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', written in a cursive style.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREZCAMOS S.A.
DDO: RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS .-
RAD: 20550-4089-001-2021-00166-00**

El señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **CREZCAMOS S.A.** mediante escrito que antecede faculta a la señora **PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ**, para que actué ante este despacho, como **DEPENDIENTE JUDICIAL**, dentro del presente proceso.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora, el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la designación hecha por señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **CREZCAMOS S.A.** a la señora **PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ**.-

SEGUNDO: TENGASE a la señora **PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.216.972.614 de El Banco (Magdalena), como **DEPENDIENTE JUDICIAL** en el presente proceso, conforme a lo estatuido en los artículos 26 y 27 inciso último del Decreto 196 de febrero 12 de 1971.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

DDO: SIXTO MANUEL YENERIS SALGADO.-

RAD: 20550-4089-001-2021-00165-00

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo del demandado **SIXTO MANUEL YENERIS SALGADO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**.-

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:
TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$13.402.258,00), por concepto de capital, representados en el pagare anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde el diecinueve (19) de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

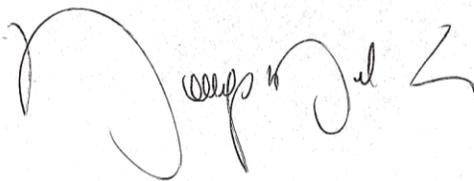
SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que pague al demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso

CUARTO: Se reconoce personería al doctor **JOSÉ LEONARDO ACOSTA ARENGAS**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 1.098.701.477 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional No- 322.343 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREZCAMOS S.A.
DDO: RODIS HUMBERTO ALMENDRALES CONTRERAS .-
RAD: 20550-4089-001-2021-00166-00**

El señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **CREZCAMOS S.A.** mediante escrito que antecede faculta a la señora **PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ**, para que actúe ante este despacho, como **DEPENDIENTE JUDICIAL**, dentro del presente proceso.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora, el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la designación hecha por señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **CREZCAMOS S.A.** a la señora **PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ.-**

SEGUNDO: TENGASE a la señora **PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.216.972.614 de El Banco (Magdalena), como **DEPENDIENTE JUDICIAL** en el presente proceso, conforme a lo estatuido en los artículos 26 y 27 inciso último del Decreto 196 de febrero 12 de 1971.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-